
GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 26 DE ABRIL DE 1803.

Petersburgo 2 de Marzo.

Estan para terminarse las cuestiones suscitadas entre nuestra corte y la de Stockolmo acerca de las fronteras de Finlandia, cuyo Gobernador tendrá en adelante su residencia en Wibourg. El informe de la junta nombrada para ello no da margen á mas desavenencias.

Con motivo de la accesion de nuestro Soberano al convenio celebrado en Paris entre la Francia y la Austria, ha regalado S. M. al General Hedowille, Ministro de la República francesa en esta corte, una soberbia caxa adornada con su retrato, y estimada en 600 pesos fuertes, á la que acompañaban 400 ducados rusos. Otra caxa guarnecida de brillantes se dió con 100 ducados para el Secretario de Embaxada, y una sortija de brillantes al correo que traxo la ratificacion.

S. M. I. acaba de aprobar el plan que se le habia presentado para organizar la instruccion pública. Cada parroquia del campo tendrá una escuela y otra cada ciudad de partido, y un gimnasio las cabezas de provincia ó gobierno. Se reunirán segun las circunstancias varias provincias, en cuyo distrito se erigirá una universidad. Seis van inmediatamente á erigirse, subsistiendo siempre las seis actuales; pero sucesivamente irán erigiéndose otras muchas que estan ya designadas. Los fondos destinados á la instruccion pública son muy considerables, y el plan tiene mucha semejanza con el adoptado últimamente en Francia.

Copenhague 12 de Marzo.

Acabado de llegar á esta capital S. A. R. el Príncipe de Gloucester, viniendo de Suecia por Elseneur. Inmediatamente se le dió una guardia de honor, y se le ha hecho un recibimiento magnífico. — El 17 de Agosto entregaron los ingleses á Tranquebar al Mayor Anker, restituyendo todas las propiedades confiscadas á los dinamarqueses.

Viena 20 de Marzo.

Desde 1.º de Agosto de 1802 hasta 26 de Noviembre han entrado en Trieste 850 buques, de todas naciones, cargados de toda especie de mercaderías, especialmente cosas de luxô y regalo. El artículo de tortugas llega á 4900.

Las cartas de Semlin anuncian la llegada del Baxá, Gobernador de Servia, á Nissa, desde donde ha pedido á la Regencia de Belgrado le en-

vie algunos de sus miembros mas antiguos para conferenciar con ellos, y que no se permita mas á los genizaros entrometerse en el gobierno, sino que se les reduzca á hacer meramente su servicio. Tambien ha notificado el Baxá que él no entiende de que se le prescriba nada acerca del número de tropas que piensa llevar á Belgrado, ni en quanto á las providencias que juzgare convenientes, así para su propia dignidad, como para conservar el órden y la tranquilidad. Concluye protestando que en caso de no dar oídos á todas sus peticiones, permanecerá en Nissa hasta tener nuevas órdenes de la Puerta.

Francfort 27 de Marzo.

Acaba de publicarse en Munich la órden siguiente: „S. A. S. se ha decidido en vista de la declaracion de los Ministros mediadores en Ratisbona, á poner en execucion en sus antiguos estados electorales la disposicion definitiva de los §§. 35 y 42 del *conclusum* general. Por tanto, ha nombrado una comision particular, presidida por el Baron de Weichs, la que será parte del supremo colegio de gobierno del pais.” Esta comision está encargada de todas las operaciones necesarias para la supresion entera y absoluta de todos los conventos del interior de Baviera.

Lóndres 26 de Marzo.

Continúan las noticias vagas tanto de la guerra como de la paz. — En la Cámara de los Comunes, el dia 23, se trató de los juramentos que se exigen á los católicos romanos; como tambien del bill relativo á la facultad de recibir oficiales retirados en los cuerpos de milicias.

Friburgo 25 de Marzo.

El General Ney ha llegado á esta ciudad con su plana mayor. Ya ha recibido nuevas credenciales del primer Cónsul en calidad de Ministro plenipotenciario de la República francesa cerca de los 19 cantones, y no tardará en presentarlas al Landamman en audiencia pública. — Quanto concierne á los negocios exteriores de Suiza toca exclusivamente al Landamman, no pudiendo tener los gobiernos cantonales la menor relacion práctica con las potencias extrangeras, á no ser con las Repúblicas francesa é italiana, como garantes del nuevo pacto social.

Las tropas helvéticas van á pasar al servicio de la Francia, y el 27 se pondrán en marcha los batallones 1.º y 2.º para Auxona, y el 3.º para Milan. Con este motivo ha concedido el Landamman indulto á los desertores que volvieren á sus banderas, porque desea el primer Cónsul que los cuerpos esten completos. Anunciando á las tropas que el primer Cónsul las recibe en sus ejércitos, las exhorta á merecer sus beneficios, no olvidando el honor del nombre suizo, y teniendo siempre á la vista los exemplos de disciplina, de valor y fidelidad que en servicio de la misma Francia les dexaron sus mayores. — Antes de partir se les pagará quanto se les debe, y se les suministrarán varios efectos para su vestido y equipage.

Basilea 25 de Marzo.

Los miembros de la comision encargada de liquidar las deudas de la República helvética, se han reunido en Fribourg, y comenzarán tan importante trabajo luego que haya vuelto de Paris su Presidente el ciud.

Stapfer, Ministro helvético en aquella capital. En lugar del ex-Ministro de Hacienda, que se excusó de entrar en la comision, ha nombrado el Landamman al ciud. Jenner de Berna.

Conviene las noticias de Schwitz, Uri, Zug, Unterwalden &c. en que los cantones pequeños han recibido la nueva constitucion con las mas vivas demostraciones de alegría: que en todas partes van restableciéndose el sosiego y la tranquilidad, y que se ha enteramente apaciguado la fermentacion que no hace nada reynaba. Con salva de artillería recibió al comisionado del canton de Uri una diputacion del Ayuntamiento ó municipalidad de Altdorff. Al dia siguiente, luego que leyó la constitucion del canton, se decretó que se pudiese en planta.

Se han suscitado algunas contestaciones entre las comisiones de gobierno de Argovia y de Lucerna acerca de la baylia de Hizkirch, que está en el territorio de aquel canton, y le pertenece desde el principio de la revolucion. Como la acta de mediacion establece formalmente el principio de que se conserven los antiguos límites de los cantones, la comision de Lucerna ha tomado posesion de aquella baylia, como perteneciente al convento de S. Urbano, y piensa hacer lo mismo con otros anexos semejantes. — Varios lugares del canton de Baden, que han sido reunidos al de Zurich, solicitan que se les incorpore en el de Argovia. — Va calmándose la fermentacion que reynaba en el canton de Glaris.

Arau 18 de Marzo.

La comision de gobierno del canton de Argovia, ha comenzado sus tareas, y se ocupa en dar las providencias necesarias para introducir la nueva constitucion y proceder á las elecciones. Para evitar entre tanto disturbios y competencias, ha publicado el siguiente decreto: „Todas las leyes, decretos del gobierno y reglamentos del canton, que no sean contrarios á la nueva constitucion, se confirman interinamente. — Confírmase tambien interinamente la division actual del distrito, con las siguientes variaciones provenidas en parte de la acta de mediacion y en parte de su reparticion.....”

La comision ha expedido luego la siguiente circular á los ciudadanos del canton: „Por mas que le cueste á un pueblo la confesion de haberse visto necesitado de agenos socorros para sus males interiores, estambs obligados á hacerla. — Dividida en bandos nuestra patria, y amenazándola los horrores de la guerra civil, caminaba ya á su perdicion, y solo la mano poderosa de un mediador extrangero podia salvarla de su ruina. Aquel mismo heroe, de cuyo influxo decisivo depende la suerte de tantos pueblos, tomó á su cargo esta obra, y pronunció lo que ya sabeis por la acta de mediacion, con la qual comienza otro órden de cosas entre vosotros. — La República helvética, una é indivisible, queda disuelta, y en su lugar se restablece la antigua confederacion, en quanto lo permite la variacion que ha habido en las circunstancias. Cada canton ejercerá en adelante todos los derechos de la autoridad suprema, exceptuando solamente uno que se reserva para la Dieta helvética, y en todo lo concerniente á los negocios exteriores. Queda ya separada en cortas familias la grande que formábamos, y así vivirán sus miembros mas unidos. El

bien que se esperaba de concentrar las fuerzas del estado, debe en adelante servir de modelo y emulacion á los estados aliados. — El canton de Argovia lo mismo que los de Baden y Frickthal entran en los mismos derechos que los otros cantones de la alianza general. Su existencia se halla irrevocablemente decretada, y está unida á la conservacion de la patria comun. De vosotros, ciudadanos, y de vuestra pura voluntad, dependerá que este canton sea feliz y esté bien gobernado, que es lo único que puede hacerlo prosperar. ¡Ojalá desaparezcan de entre nosotros todos los partidos, y con ellos los motivos que los ocasionaron! ¡Ojalá que cada uno pueda hacer al bien general el sacrificio de sus deseos y de sus opiniones (aun quando no estuviere satisfecho de la nueva constitucion), y dar á nuestros confederados el exemplo de una reconvention fraternal! Y sobre todo ¡oxalá que cada uno de vosotros llegue actualmente á persuadirse que esta es la última tentativa para la introduccion de un orden estable en nuestra patria, y que si faltase por culpa nuestra, hasta su nombre desaparecería de entre los pueblos libres é independientes! Nuestra divisa en adelante ha de ser: *concordia en el interior del canton, y conducta fraternal con nuestros aliados.*”

Paris 3 de Abril.

En el Cuerpo legislativo, el 31 de Marzo, se presentó el proyecto de ley relativo á la organizacion y policia de las escuelas de medicina. „ De esta manera, dixo Fourcroy, se extenderá á toda la República el beneficio de una instruccion de que solo Paris habia gozado hasta ahora. Este proyecto es el complemento de la ley sobre el ejercicio de la medicina; y es tambien consiguiente á ella, porque la curacion de las enfermedades supone la buena preparacion de los medicamentos. En la antigüedad, esta preparacion no estaba separada de la medicina; los médicos de los primeros pueblos civilizados hallaban en las mas comunes producciones de la naturaleza, en las aguas, en el ayre, en el calor, en la luz, en los alimentos y en las afecciones morales mismas, las armas para combatir las enfermedades que le afligian; pero estas crecieron en proporcion de los hombres reunidos en el recinto estrecho de las ciudades y de las pasiones que les agitaban; y las investigaciones sobre estos puntos han multiplicado de tal manera las sustancias medicinales, su mezcla y modificaciones, que el arte de prepararlas para los enfermos ha formado una profesion particular. En todos tiempos ha llamado la atencion de los gobiernos en las naciones modernas, cuidando la policia de la execucion de los reglamentos concernientes á este punto.” Despues de esto, analiza el orador los demas títulos de la ley; uno de ellos trata de la disciplina de los discípulos de farmacia, formalidades á que deben sujetarse, ejercicios y exámenes para ser admitidos á exercer esta profesion. Otro título dispone el modo de ser recibidos los farmacéuticos, debiendo ser los exámenes teóricos y prácticos, y hechos con el mayor rigor. El 4.º título contiene las disposiciones relativas á la policia de la farmacia. Por último se señaló el dia 11 de Abril para la discusion de este proyecto.

En este dia se presentáron los Consejeros de Estado Regnaud (de

Saint-Jean-d'Angely), Thibaudeau y Forfait, encargados de presentar el proyecto de ley sobre las fábricas, artes y oficios, y el primero de ellos habló en estos términos: „Legisladores, la sabiduría del gobierno debe dirigir sus miras, extender su vigilancia y dispensar su protección á todos los ramos de la industria nacional. Las fatigas del labrador que multiplica la cantidad y calidad de los productos de la tierra mas fecunda y variada; las especulaciones del comerciante cuyas naves trahen y reúnen á las riquezas indígenas las de todos los climas, deben igualmente fomentarse y auxiliarse. Pero uno de los manantiales mas fecundos de la prosperidad pública es la industria nacional. Al considerar la multitud de brazos que se emplean en diversas preparaciones, no puede dexar ninguno de pensar en el gran número de contratos que deben celebrarse, entre los que concurren á las labores necesarias para manufacturar las materias primeras. Un gobierno ilustrado y vigilante no debe perder de vista el allanar las dificultades que en esta materia deben naturalmente presentarse. Por otra parte el interes personal está sujeto al error y la injusticia; y mas de una vez estos errores han comprometido los derechos de los ciudadanos y del estado. Es preciso inspeccionar el interes personal que necesita de reglas ya quando da, ya quando pide, ya obteniendo trabajo ó ya produciéndolo. Necesita de reglas quando compra el tiempo del padre de familia, que sabe un oficio, ó el del mancebo que quiere aprenderle. Las necesita quando entrega lo necesario ó superfluo al consumo interior, ó quando lo pone en la balanza del comercio extranjero. Estas reflexiones han manifestado al gobierno de la República la necesidad de pensar en las manufacturas, artes y oficios; pero si en todos los ramos de la administracion y de la legislacion se necesita la prudencia, debe ser mas necesaria quando se trata del comercio y de la industria, en quienes la libertad parece que es su primera necesidad, y que para adelantar la necesitan entera y sin límites. Así que con la mas prudente circunspeccion, con la mas sabia lentitud, con presencia de los informes mas escrupulosos, despues de las mas extensas discusiones, el gobierno ha ordenado la disposicion de la ley que os presentamos. Para daros á conocer los motivos de su determinacion, llamaré vuestra atencion con brevedad y exáctitud á seguir el camino por donde ha llegado á los resultados que se os presentan. Primeramente ha examinado las leyes y reglamentos antiguos sobre las artes y oficios. Despues ha visto la exposicion de su estado actual. A esto se ha seguido el exámen de lo que era mas conveniente á la Francia en la actualidad; y despues de haber comparado las ventajas é inconvenientes, las necesidades conocidas del comercio y los deseos que ha manifestado, se ha decidido á favor de las ideas que se contienen en la ley, las cuales dexan la posibilidad de efectuar todo el bien que se desea y espera salvarán los abusos y riesgos que la experiencia indique, y la prudencia teme.”

§. I. *Legislacion antigua de las fábricas, artes y oficios.* No me detendré en aquella época de nuestra historia, en que las artes y oficios todavía

en su infancia, produxéron sin embargo un primer bien, reuniendo en corporaciones á los que las ejercian, y rompiendo el primer eslabon de la cadena feudal. Solamente notaré qual es el poder del trabajo y el ascendente de los que se entregan á él. Hace 12 siglos que dominó al orgullo y al interes, y es el manantial y el apoyo de todas las sociedades, y de la potestad que las conserva y protege. — Estas comunidades de artes y oficios fuéron adquiriendo sucesivamente mas influxo y mas abusos. Formadas al principio para defenderse de los excesos y de las exacciones de las clases privilegiadas, viniéron ellas mismas á ser usurpadoras de aquellos privilegios, cuyos abusos duran todavia. En la mayor parte de las ciudades, estaban unidos los maestros de cada oficio y profesion para impedir la entrada de nuevos asociados á su gremio, á los quales miraban como unos enemigos que venian á quitarles parte de su riqueza. Nadie sino ellos podia vender y fabricar los objetos de su comercio; y para obtener la agregacion era menester consagrar los mejores dias de la juventud á largos aprendizages, y á un trabajo de compañía, casi igual en duracion. Despues era preciso presentarse á exámen, y trabajar las piezas señaladas que debian juzgar unos hombres interesados en reprobar á los pretendientes. Muchas veces se usaba del favor y de las dádivas para obtener la aprobacion de los jueces; y el pretendiente empobrecido con estos sacrificios, tenia todavia que pagar al fisco, á la policía, al gremio, á los síndicos, unos derechos que acababan con el resto de sus recursos. La fortuna de haber adquirido á este precio el derecho de exercer la industria, se celebraba en fin con comidas abundantes que exígian sus nuevos compañeros, á cuya abundancia y luxó se seguian por lo regular las mayores escaseces, y varias veces la miseria. Ademas de esto el artesano tenia tambien una especie de nobleza con sus prerogativas particulares. El mas ignorante de los hijos de los maestros, tenia innumerables ventajas sobre el obrero mas hábil, y la habilidad y la inteligencia se miraban como hereditarias. De esta manera se reunian infinitas dificultades para impedir la entrada á un gremio, y luego que estaba admitido en él, se hallaba encerrado en el círculo que se le habia descrito, privándole de qualquiera otra profesion. Las analogías mas claras y las mas indispensables necesidades no bastaban para justificar la menor transgresion. El uso de una materia prohibida por los reglamentos habia motivo á procedimientos rigurosos y á penas severas, resultando de estas ordenanzas absurdas que se continuase la rutina, y se aniquilase la emulacion. El mal hubiera sido menor, si á lo ménos en los límites señalados á la industria, hubiera podido el individuo dar libre curso á su entendimiento, inventar nuevos métodos, y crear nuevos productos; pero en varios géneros de fabricacion, debian seguirse los reglamentos sin separarse de ellos, ni aun para trabajar mejor. Unos inspectores severos condenaban al artesano á no perfeccionar nada, y le castigaban por haber manifestado talento, reducido siempre á imitar y nunca á crear. — La cesacion de este orden de cosas, abolido largo tiempo habia por la opinion pública, no la principió la autoridad hasta el mes de Febrero de

1776, en que Turgot, celebrado por unos, censurado por otros, y estimado de todos por sus talentos y virtudes, se atrevió á dar por el pie al bosque de corporaciones, cuya sombra cubria nuestras ciudades, é impedia la fecundidad de nuestras artes y de nuestra industria. Abolió todas las reglas á que todo estaba sujeto, dexando absoluta libertad al exercicio y reunion de las profesiones. Antes todo estaba por ordenanza, hasta el extremo de la esclavitud; despues todo se permitió hasta caer en la confusion, y este paso rápido fué acompañado de grandes inconvenientes que no es del caso recordar. Grandes mudanzas producen muchos enemigos, y así lo experimentó Turgot. Apenas salió del ministerio, quando las corporaciones volviéron á establecerse en Agosto de 1776, ménos de 6 meses despues de suprimidas, bien que sobre otros principios ménos abusivos, aunque con algunos vicios. Tres años despues salieron algunos nuevos reglamentos para las fábricas, en los quales se ve el sello de la sabiduría dexando á los fabricantes la libertad de que ya en 1789 se víeron los buenos efectos. El fabricante podia acomodarse á los reglamentos, ó separarse de ellos: no habia sujecion para su habilidad y talento: sus obras llevaban como ántes el sello nacional, con la diferencia de que en los tejidos fabricados segun el reglamento habia la palabra *arreglado*, que no se ponía en los que se fabricaban libremente. Este nuevo orden de cosas instituido desde 1776, quedó abolido por la asamblea constitutiva y ley de 17 de Junio de 1791, por la qual se extinguió toda corporacion de un mismo estado y profesion. Así pues desde 1791 se han exercido las artes y oficios con la mas absoluta libertad, y en medio de muchos desórdenes y abusos. (*Se continuará.*)

Madrid 26 de Abril.

Ayer se vistió la corte de gala en el Real sitio de Aranjuez en celebridad del cumpleaños de la Sra. Infanta Princesa del Brasil.

El Rey se ha servido expedir con fecha de 10 de este mes el decreto siguiente:

„Con presencia de las consultas que me han hecho mis Consejos de Castilla é Indias sobre la pragmática de matrimonios de 23 de Marzo de 1776, órdenes y resoluciones posteriores, y varios informes que he tenido á bien tomar, mando que ni los hijos de familias menores de 25 años, ni las hijas menores de 23, á qualquiera clase del estado que pertenezcan, puedan contraer matrimonio sin licencia de su padre, quien en caso de resistir el que sus hijos ó hijas intentaren, no estará obligado á dar la razon, ni explicar la causa de su resistencia ó disenso: los hijos que hayan cumplido 25 años, y las hijas que hayan cumplido 23, podrán casarse á su arbitrio sin necesidad de pedir ni obtener consejo ni consentimiento de su padre: en defecto de este tendrá la misma autoridad la madre; pero en este caso los hijos y las hijas adquiriran la libertad de casarse á su arbitrio un año ántes; esto es, los varones á los 24, y las hembras á los 22, todos cumplidos: á falta de padre y madre tendrá la misma autoridad el abuelo paterno, y el materno á falta de este; pero los menores adquiriran la libertad de casarse á su arbitrio 2 años

antes que los que tengan padre; esto es, los varones á los 23 y las hembras á los 21, todos cumplidos: á falta de los padres y abuelos paterno y materno, sucederán los tutores en la autoridad de resistir los matrimonios de los menores; y á falta de los tutores el Juez del domicilio, todos sin obligacion de explicar la causa; pero en este caso adquirirán la libertad de casarse á su arbitrio los varones á los 22 años, y las hembras á los 20, todos cumplidos: para los matrimonios de las personas que deben pedirme licencia, ó solicitarla de la Cámara, Gobernador del Consejo ó sus respectivos xefes, es necesario que los menores segun las edades señaladas obtengan esta despues de las de sus padres, abuelos ó tutores, solicitándola con la expresion de la causa que estos han tenido para prestarla; y la misma licencia deberán obtener los que sean mayores de dichas edades, haciendo expresion quando la soliciten de las circunstancias de la persona con quien intenten enlazarse: aunque los padres, madres, abuelos y tutores no tengan que dar razon á los menores de las edades señaladas de las causas que hayan tenido para negarse á consentir en los matrimonios que intentasen, si fueren de la clase que deben solicitar mi Real permiso, podrán los interesados recurrir á Mí, así como á la Cámara, Gobernador del Consejo, y Xefes respectivos los que tengan esta obligacion, para que por medio de los informes que tuviere Yo á bien tomar, ó la Cámara, Gobernador del Consejo, ó Xefes, creyesen convenientes en sus casos se conceda ó niegue el permiso ó habilitacion correspondiente, para que estos matrimonios puedan tener ó no efecto; en las demas clases del estado ha de haber el mismo recurso á los Presidentes de Chancillerías y Audiencias, y al Regente de la de Astúrias, los quales procederán en los propios términos: los Vicarios eclesiásticos que autorizasen matrimonio, para el que no estuvieren habilitados los contrayentes, segun los requisitos que van expresados, serán expatriados y ocupadas todas sus temporalidades, y en la misma pena de expatriacion y en la de confiscacion de bienes incurrirán los contrayentes. En ningun tribunal eclesiástico ni secular de mis dominios se admitirán demandas de esponsales, sino que sean celebrados por personas habilitadas para contraer por sí mismas segun los expresados requisitos, y prometidos por escritura pública, y en este caso se procederá en ellas, no como asuntos criminales ó mixtos, sino como puramente civiles: los Infantes y demas personas Reales en ningun tiempo tendrán ni podrán adquirir la libertad de casarse á su arbitrio sin licencia mia ó de los Reyes mis sucesores, que se les concederá ó negará en los casos que ocurran con las leyes y condiciones que convengan á las circunstancias: todos los matrimonios que á la publicacion de esta mi Real determinacion no estuvieren contraidos, se arreglarán á ellas sin glosas, interpretaciones ni comentarios, y no á otra ley ni pragmática anterior. Tendráse entendido en el Consejo, y se dispondrá por él lo correspondiente á su cumplimiento."

El Rey se ha servido nombrar para una Racion de la colegial de Alfaro, partido de Castilla, diócesis de Tarazona, vacante por fallecimien-

to de D. Ignacio Milagro, á D. Márcos Ramon de Arana: para un Beneficio de la metropolitana de Tarragona á D. Magin Escolá: para otro de la catedral de Gerona á D. Ramon Comas: para otro de la parroquia de Vilanova de Escornalbou, diócesis de Tarragona, á D. Juan Planas: para otro de la de Valjunquera, diócesis de Zaragoza, á Don Francisco Bondia; y para la Doma de la parroquia de Ullestret, diócesis de Gerona, á D. Antonio Sabater.

S. M. se ha servido nombrar para la Vara de Alcalde mayor de la villa de Fuente del Maestre á D. Francisco de Peña Medrano: para la de la villa de Azuaga á D. Diego Salcedo y Ortega, ámbas de segunda clase: para la de la de Castrotorafe á D. Pascual Alpuente: para la del Gobierno de la villa de Ocaña á D. Eugenio Miguel Fernandez Maldonado, todas en el territorio de la órden de Santiago; y para la del Gobierno de la villa de Valencia de Alcántara, territorio de esta órden, á D. Rafael Abreu del Moral; todas tres de primera clase ó entrada.

La fragata correo de S. M. denominada Cantabria, que salió de Montevideo el 30 de Agosto del año último con rumbo para la Coruña, llegando á los 26 grados de latitud boreal, y á los 347 de longitud, segun el meridiano de la isla del Hierro, el dia 11 de Setiembre se halló tan combatida de los vientos, y haciendo tanta agua, que fuéron inútiles quantos trabajos y diligencias pudieron hacerse para salvarla. Al tiempo de sumergirse este buque, la mayor parte de las gentes que se hallaban á bordo se pusieron en dos pequeñas lanchas: mas á tanta distancia de la tierra, y despues de mas de 24 horas de naufragio pasadas entre sustos y congojas, hubieran todos perecido sin recurso, si la humanidad del portugues D. Joseph Felipe Nuñez, Capitan del bergantin nombrado Santa Ana, no hubiera venido en su socorro. Este Capitan, que habia salido de Rio Janeyro el dia 12 de Agosto para las islas Azores, y que habia variado de rumbo despues de 3 dias de un temporal terrible, venciendo los mayores obstáculos, tanto por la gruesa mar, como por parte de su tripulacion, que no teniendo mas que una barrica de agua y muy pocos víveres, se oponia á que recibiese á su bordo todos los náufragos, no solo tuvo la generosidad de recoger quantos venian en los dos botes en número de 61 personas, sino que se esmeró en socorrerles, alimentarles y consolarles hasta que llegó á la isla del Fayal, y dexando allí los géneros de su cargamento, quiso concluir su accion generosa conduciéndolos hasta la Coruña, como lo hubiera verificado si los vientos contrarios no le hubieran obligado á entrar en el Ferrol, donde desembarcáron todos con felicidad. Instruido el Rey Ntro. Sr. de una accion tan digna, por la qual se han salvado las vidas de 61 vasallos de S. M., se ha servido premiar el zelo y humanidad del referido D. Joseph Felipe Nuñez, concediéndole por via de pension el sueldo de Capitan de Fragata, y haciendo extensiva esta gracia á su muger y á 3 hijos que tiene actualmente.

Con fecha de 10 de este mes se ha comunicado por el Ministerio de Hacienda la Real órden siguiente:

„El Rey se ha servido resolver por punto general lo siguiente: 1.º Que los cueros al pelo extranjeros que entraren en lo sucesivo en el Reyno en buques extranjeros y de cuenta de extranjeros, pagarán á Rentas generales ademas de los derechos de Consulado, los municipales, el de internacion y demas, á saber: los de ganado vacuno cada libra 12 mrs.: los de cabrío cada libra 14 mrs.: los de lanar cada libra 6 mrs.; y los de caza mayor cada libra 18 mrs. 2.º Los mismos en buque español y de cuenta de españoles satisfarán los derechos municipales, de internacion y Consulado, y por Rentas generales: los de ganado vacuno cada libra 8 mrs.: los de cabrío cada libra 9 mrs.: los de lanar cada libra 4 mrs.; y los de caza mayor cada libra 12 mrs. 3.º Los cueros al pelo de nuestras Américas pagarán á la entrada en España un quartillo por ciento para Consulado, y para Rentas generales 2 maravedises cada libra, valuado cada uno en 60 reales, siendo libres de los demas derechos Reales, municipales, y de qualesquiera naturaleza. 4.º De los cueros al pelo de nuestras Américas, quando se extraigan á Reynos extranjeros en buques españoles y de cuenta de estos, se pagarán á Rentas generales 8 reales por cada cuero, y un quartillo por ciento á Consulados, disfrutando el premio que concede la Real órden de 14 de Abril de 1802; y quando la extraccion se hiciere en buque extranjero y de cuenta de extranjeros, se exígerá íntegro el derecho de Consulado, y para Rentas generales 11 reales por cada cuero. 5.º Los cueros de España ó de sus Américas curtidos en la Península serán libres de todos derechos Reales, municipales, particulares y de qualesquiera nombre en su extraccion del Reyno en buques españoles y de cuenta de estos, y pagarán en buque extranjero solamente un uno por ciento á Rentas generales, y un quartillo por ciento á Consulados. 6.º Los cueros al pelo extranjeros que despues de introducidos en la Península se hubieren adobado, curtido ó beneficiado en ella, en su extraccion del Reyno en barco español y de cuenta de españoles pagarán solamente á Rentas generales uno por ciento, y un quartillo por ciento á Consulados; y en buque extranjero tres por ciento á las primeras, y medio por ciento á los segundos. 7.º Los cueros al pelo de España ó de sus colonias curtidos en la Península serán libres de todos derechos á la salida para América. 8.º Los cueros al pelo extranjeros introducidos en España, si despues de curtidos en ella se extraen á las Américas, pagarán dos por ciento á la salida de España. 9.º Los cueros curtidos extranjeros que se conduzcan á América despues de introducidos en España en buque español, pagarán á la salida de esta tres por ciento; y si han entrado en el Reyno en barco extranjero, pagarán á la salida de él cinco por ciento. 10. En favor de las fábricas de curtidos de España viene S. M. en mandar que de los cueros de nuestras colonias que se extraigan del Reyno al extranjero despues de beneficiados en él, se devuelva al fabricante la mitad de los derechos que se hubieren cobrado á la entrada en la Península de los mismos al pelo; acreditando competentemente haberlos curtido en su fábrica. 11. Finalmente, los fabricantes gozarán de este beneficio y del que se señala en el art. 5

aun quando hayan comprado los cueros al pelo de nuestras colonias á bordo de las embarcaciones en los puertos de España, sin necesidad de conducirlos directamente á ella de su cuenta y riesgo. Y de Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, debiendo resolverse segun el tenor de esta soberana determinacion todos los expedientes que se hallen actualmente pendientes en esa Aduana sobre el asunto."

Los tenedores de Vales-dinero de la Real Caja de Consolidacion, de la creacion de 1.º de Mayo, acudirán á presentarlos en las oficinas de la misma Real Caja, para su renovacion y cobro de intereses, ó percibir todo su importe en metálico, desde el dia 1.º de Mayo próximo, hasta el 31 del mismo; pues de no hacerlo en esta época perderán sus intereses con arreglo á Reales cédulas.

Las personas que tuvieren algun crédito contra los bienes de D. Pedro Lexalde y Almazan, administrador que fué de rentas Reales en Plasencia, ó lugares de la provincia de Extremadura á mitad del siglo pasado, acudan en el término de 8 meses, contados desde este dia, á legitimar su derecho al executor de Doña Josepha Lexalde D. Agustin Ramis, Canónigo de la catedral de Tarazona en Aragon, donde reside, pasado cuyo término les parará perjuicio.

Orationes ex Sallustii, Livii, Taciti et Curtii historiis collectae: ad usum regiarum scholarum matritensium. Esta coleccion de las mejores arengas de los historiadores latinos fué hecha en el siglo xvii por un sabio profesor de la universidad de Paris, en cuyas escuelas y en otras muchas de Francia fué inmediatamente adoptada para la enseñanza de la latinidad y de la eloquencia, con grande utilidad de los jóvenes que frequentaban estas clases. Deseándose ahora facilitar su adquisicion á los que concurren á los estudios Reales de esta corte, y aun extender su uso á todas las escuelas de latinidad, pues en todas ellas seria de desear que se introduxese esta preciosa obrita, se ha hecho de ella en la imprenta Real una edicion muy correcta, en buen papel y de un tamaño cómodo. Se espera pues que los profesores de humanidades, adoptando en sus respectivas clases un libro, en cuyo elogio basta decir que ofrece reunidos en un solo volumen los mas eloqüentes pasages de los quatro mas célebres historiadores de Roma, contribuyan por su parte á que se logre la intencion del editor, la qual no es otra que la de fomentar entre nosotros el buen gusto de la literatura. Se hallará en el despacho de la imprenta Real á 12 rs. en pasta y á 10 en pergamino.

Continuacion de la Historia Eclesiástica del Cardenal Orsi, por el Ilmo. Bechetti, Obispo de Pievé, desde el año 600 en que la dexó el primer autor hasta el pontificado de Pio vi: traducida al castellano por el Mtro. Martinez, dominico; tomo 23 y 1.º de la continuacion. Esta, que no ocupará ménos de 30 volúmenes del tamaño del que se publica, y que se irán dando sucesivamente, no parecerá obra muy prolixa á quien considere su naturaleza, y que en los 6 siglos primeros ocupó 22 volúmenes el Cardenal, sin que por eso se le haya acusado de excesivamente difuso: se añaden algunas notas que han parecido oportunas en esta version. Se hallará en la librería de Fuentenebro, calle de las Carretas, á 16 rs. á la rústica y 20 en pasta.

Asistencia de los fieles al templo en el dia de la admirable Ascension del Señor y á la hora de nona: por el Dr. D. Joseph Chueca y Mezquita: un tomito en 8.º Se hallará á 5 rs. en pasta en las librerías de Castillo, de la viuda de Cerro, calle de Alcalá y red de S. Luis.

Vida de S. Isidro Labrador, patron de Madrid, con un resúmen de la de su es-

posa Santa María de la Cabeza, por Fr. Nicolás de la Cruz, religioso mínimo: segunda edición, añadida con un apéndice de los principales sucesos relativos á las reliquias de los dos gloriosos consortes, desde el año de 1742 en que se dió á luz la primera impresion, y completan la historia de tan sagrados restos, hasta nuestros dias. Véndese en pasta á 15 rs. y en pergamino á 12 en la librería de Escribano, calle de las Carretas, en donde tambien se vende suelta á 2 rs. la estampa de los dos Santos que tiene la obra.

Número xxxi del Memorial literario, ó Biblioteca periódica de ciencias y artes: contiene noticias del Instituto nacional de Francia durante el último trimestre del año x: observaciones sobre las ocultaciones de la estrella *espiga de virgo*: efecto particular de las refracciones terrestres que se observó en la isla de Malta. En la literatura española se hace analisis del tomo 4.º del Compendio de la historia universal, donde se continúa la historia de Roma: rivalidad de Mario y Sila, y sucesos singulares de aquel: crítica de la obra Orígen, épocas y progresos del teatro español. En la literatura inglesa se da noticia de la vida y obras del caballero Jayme Rennell; y en la francesa de un discurso contra la doctrina de Brown: y últimamente se incluye la Real cédula de 3 de Febrero de 1803, en que se concede permiso á los poseedores de mayorazgos, vínculos y patronatos de legos para que puedan enagenar las fincas vinculadas en los pueblos distantes de su domicilio, subrogando su importe en otras de obras pias, con tal que se deposite el producto de aquellas ventas en la Caja de extincion de Vales Reales. Con este número principia la subscripcion al 6.º trimestre, lo que se previene á los subscriptores para que acudan á renovarla, y no experimenten atraso en el recibo de los quadernos. Se admiten subscripciones en la librería de Escribano, calle de las Carretas, á 22 rs. para Madrid y 32 para las provincias, franco el porte; y en estas en casa de los principales librereros. Los tomos 1.º, 2.º y 3.º se hallan de venta en dicha librería de Escribano y en la de Montero, calle de la Concepcion, á 30 rs. en rústica y 34 en pasta, y los quadernos sueltos á 4½ rs.

El Conservador de los niños, por D. Agustín Ginesta, Cirujano de Cámara de S. M. = Amenidades filosóficas: esta obra contiene muy útiles y sabios documentos para instruccion y gobierno de toda clase de personas. Se hallarán en la librería de Castillo.

Discurso sobre la verdadera libertad natural y civil del hombre: un tomo en pasta. Se hallará en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe, á 10 rs.

La Tauromaquia, ó el arte de torear á pie y á caballo: obra utilísima para los toreros de profesion, para los aficionados y para toda clase de personas que gusten de toros: su autor Joseph Delgado (alias Itlo). Se hallará en las librerías de la viuda de Cerro, calle de Alcalá y red de S. Luis.

Continuacion de la coleccion de retratos de las Personas Reales: retratos de SS. MM. Luis I y María Luisa su esposa, Infantes de España, Reyes de Etruria, grabados por D. Juan Brunetti, copiados de los dibuxos originales de D. Antonio Carnicero, Pintor de Cámara &c. Se hallarán en la librería de Escribano, calle de las Carretas, á 6 rs. sueltos y á 5 toda la coleccion.

Gracioso minuete, compuesto sobre el tema de la cavatina del Paysiello, la Rachelina, con dos acompañamientos para cantar las señoritas al clave ó piano-forte, y con otro acompañamiento aparte para la guitarra: 3 duos para dos flautas, por Henig, maestro de música en Berlin, ópera 6. Se hallarán en las librerías de Ramos, carrera de S. Gerónimo y calle de las Carretas.

EN LA IMPRENTA REAL.